

Con fechas 08 de octubre y 10 de diciembre de 2013, fueron presentadas a esta H. LXVI Legislatura del Estado dos Iniciativas de Decretos, la primera; por el C. Diputado Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, integrante de la LXVI Legislatura que contiene reforma al artículo 2 fracción II y la adición de un artículo 8 Bis de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; y la segunda, por el Diputado Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, que contiene la adición del artículo 14 bis a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: Juan Quiñones Ruiz, José Alfredo Martínez Núñez, María Luisa González Achem, Eduardo Solís Nogueira y María Trinidad Cardiel Sánchez; Presidente, ]Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** Que el Artículo 26 de nuestra Constitución Estatal establece que las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo; que las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado; que se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados y que todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**SEGUNDO.-** Que en nuestra Legislación Estatal contamos con una Ley de Gestión Ambiental Sustentable y que es en este ordenamiento donde se plasman los objetivos precisos para la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**TERCERO.-** Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de mayo de 2013 fueron publicadas modificaciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente mediante la cual se estableció la obligación para las dependencias del Gobierno Federal, del poder Legislativo Federal y del Poder Judicial de la Federación instalen en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, el cual deberá de utilizarse en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato; por lo que en el presente, se incluye dicha adecuación para el ámbito estatal.

**CUARTO.-** Que en atención a lo que nos señala la Constitución Local, en el sentido de promover el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, se incluye una adecuación para que el Sector Público del

Estado de Durango coloque sistemas de energía solar, que permitan satisfacer las necesidades propias de cada entidad pública.

**DECRETO No. 163**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los incisos a) y b) a la fracción II del Artículo 2, el Artículo 8 bis y el artículo 14 bis de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.  
.....  
.....

II. Aguas:

**a) residuales:** Las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad;

**b) pluviales:** Las provenientes de la lluvia, el granizo y la nieve.

III. a LIII.  
.....  
.....

**ARTÍCULO 8 bis.-** Las dependencias de la Administración Pública Centralizada, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Constitucionales Autónomos del Estado y los Ayuntamientos, en los inmuebles a su cargo, promoverán la instalación de sistemas de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren atendiendo a la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, en las labores de limpieza de pisos y ventanas, y en el riego de jardines y árboles de ornato en su caso, dichas aguas pluviales no podrán ser utilizadas para el consumo humano, salvo autorización expresa de la Secretaría de Salud en su caso.

La instalación del sistema de captación de agua pluvial en aquellos inmuebles, declarados monumentos artísticos e históricos en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se llevará a cabo bajo la rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.

**ARTÍCULO 14 Bis.-** Las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipales, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos, procurarán contar con sistema de celdas solares en sus inmuebles, el cual se podrá establecer de manera progresiva hasta que el total del consumo de energía eléctrica sea a través de dicho sistema, de acuerdo con la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"*

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de mayo del año (2014) dos mil catorce.

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA  
SECRETARIO.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA  
SECRETARIO.